

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE POPAYÁN
PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
MANUAL DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC-

Art. 177. El Programa de Formación Complementaria PFC de la Escuela Normal Superior de Popayán, sigue los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) y el Manual de Convivencia, cuyo propósito es propender por ambientes armónicos entre los miembros de la comunidad educativa. De igual manera, por ser una institución formadora de maestros, el Manual de Práctica hace parte del manual de convivencia, para establecer las orientaciones generales y específicas para la práctica pedagógica investigativa.

ART. 178. RELACIÓN ENTRE EL MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL Y EL MANUAL DE PRÁCTICA

Estos documentos posibilitan a los maestros en formación, reconocer las orientaciones que guían el proceso de desarrollo humano y los criterios para asumir con responsabilidad el proceso de práctica profesional. Así mismo, fomentan la reflexión crítica sobre los dilemas cotidianos que surgen en su labor pedagógica, permitiéndoles abordar situaciones reales en relación con los principios de convivencia y respeto mutuo.

El Manual de Convivencia promueve la inclusión y la equidad como principios fundamentales en la formación de maestros lo que implica visibilizar estos dos términos como referentes para garantizar el proceso de transición al Programa de Formación Complementaria, de tal manera que, la inclusión se constituya en una oportunidad para que toda persona que aspire a la formación docente, pueda optar por el proceso de inscripción, siempre y cuando se analicen cuidadosamente las condiciones, capacidades, necesidades individuales y la vocación.

Es un tema que ha de abordarse desde una perspectiva inclusiva y de derechos humanos, pero también considerando la idoneidad para el rol específico del ser maestro y aplicado en las prácticas pedagógicas (Ley 1618 de 2013).

Objetivo General

Establecer las orientaciones que guían el proceso formativo del Normalista Superior para desempeñarse en Educación inicial (0-3 año y preescolar), primaria o como Director Rural.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DEL ESTUDIANTE DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PFC

Art. 179 El estudiante del Programa de la inicial, Formación Complementaria es la persona que se matricula de acuerdo con el presente Manual.

1. La matrícula da derecho a cursar el semestre del PFC previsto para el respectivo período, deberá renovarse dentro de los plazos señalados por este acuerdo.
2. La calidad de estudiante del PFC se garantiza siempre y cuando :
 - a. El estudiante haya culminado el PFC .
 - b. No se haya hecho el uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos estipulados por la Institución.
 - c. Haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
 - d. Haya impuesto la sanción de cancelación de la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - e. Cuando se haya impuesto la sanción de expulsión de la Institución.
 - f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en la misma.
 - g. Cuando por motivo de embarazo riesgoso, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente para el desarrollo de las prácticas pedagógicas.
 - h. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Manual.

CAPÍTULO III

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA AL PFC

Art 180. Corresponde a la Coordinación del PFC, realizar el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a ingresar a cualquiera de los semestres que se ofrecen, siempre y cuando presenten los requisitos establecidos por la ENSP.

1. Para el ingreso por primera vez al PFC de la ENSP el aspirante de una institución con modalidad académica y estudiantes normalistas, han presentar los siguientes documentos en los tiempos establecidos:

- a. Fotocopia del documento de identidad.
- b. Formulario de inscripción diligenciado.
- c. Acta de grado autenticada y certificados de décimo y once si va ingresar por primera vez.
- d. Pruebas ICFES correspondiente con tres años de vigencia con un promedio superior a 45.
- e. Para mayores de edad antecedentes (Sandra, Maritza)

1.2. Para el ingreso de estudiantes de otras normales, el aspirante debe presentar los mismos documentos, incluyendo el certificado de estudios de los semestres cursados para analizar las equivalencias.

1.3 Para el ingreso de profesionales, tecnólogos y técnicos de universidades de carreras diferentes, el ingreso, será desde el semestre introductorio Ruta de cero a 3 años.

2. El PFC aplica pruebas de admisión a todos los aspirantes inscritos para los semestres introductorio y primer semestre. Estas pruebas se desarrollan en cada período académico semestral. Incluyen los siguientes componentes:

- a. Prueba de lectura crítica
- b. Prueba de manejo conceptual y procedimental de conocimientos matemáticos.
- c. Entrevista

Finalizado el período de inscripciones, el colectivo de profesores del PFC, clasifica a los inscritos en orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido. Tendrán derecho a ingresar al PFC los inscritos que aparezcan en los primeros lugares de la clasificación en estricto orden de puntaje, hasta completar el número de cupos fijados para cada semestre académico.

Parágrafo: Quien haga fraude en los documentos exigidos para la admisión, no podrá ser admitido a ningún semestre dentro de los cinco (5) años siguientes, a menos que exista sentencia judicial absolutoria.

Los admitidos que no se matriculen dentro de los términos señalados perderán el derecho al cupo. Se excluyen del presente artículo los admitidos que deban prestar el Servicio Militar Obligatorio, a quienes previa solicitud escrita, se les reservará el cupo para el período inmediatamente posterior a la prestación del citado servicio. En este caso deberán hacer la solicitud por escrito ante la Coordinación del Programa, en el correspondiente período de inscripciones, acompañando del oficio de aceptación de reserva del cupo y el certificado de prestación del servicio militar.

Una vez terminado el plazo de matrículas, si los admitidos no surten este proceso , los cupos vacantes serán adjudicados a los aspirantes que estén en la lista de espera.

ART. 181. CASOS ESPECIALES DE INGRESO. Se consideran casos especiales para efecto de ingresos, los siguientes:

1. Un (1) cupo por programa para bachilleres de los departamentos donde no existan instituciones de educación superior, previa consulta al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, atendiendo la Directiva Ministerial No. 14 del 7 de noviembre de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional.
2. Un (1) cupo por programa para aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, previa consulta al Ministerio de Transporte y al Ministerio del Interior y la Justicia, atendiendo la Directiva Ministerial No. 14 del 7 de noviembre de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional.
3. Un (1) cupo por programa para bachiller proveniente de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4. Un (1) cupo para bachilleres afro descendientes que provengan de los territorios de la Costa Pacífica.
5. Dos (2) cupos para bachilleres indígenas del Departamento del Cauca.
6. Un (1) cupo para bachiller proveniente de zonas marginadas del Departamento y que hayan vivido al menos los tres últimos años en ellas.
7. Los beneficiarios de los cupos especiales deberán acreditar como requisito de admisión un puntaje ponderado igual o superior al mínimo establecido para el programa.

PARÁGRAFO. Un Bachiller con mención Andrés Bello (Ley 115 de 1994 artículo 99, Decreto 644 de 2001 y Servicio Militar Obligatorio (Ley 48 de 1993 y Sentencia C-022 de 1996)

CAPÍTULO IV

Art. 182 TRANSFERENCIAS. La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante el Programa de Formación Complementaria las materias cursadas y aprobadas en otra Escuela Normal Superior o en un Programa Universitario debidamente aprobado y que corresponda con los contenidos pertinentes. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, teniendo en cuenta de lo dispuesto en los artículos siguientes.

1. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Colectivo Pedagógico orientador del Programa.
2. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente por lo

menos con el registro calificado y el código SNIES expedido por el Ministerio de Educación Nacional o la Resolución de aprobación del Programa.

3. Los aspirantes a ingresar por transferencia al programa, deberán inscribirse y presentar la prueba de admisión con los aspirantes a primer semestre en las fechas fijadas.
4. Son requisitos para el estudio de las transferencias:
 - a. Haber presentado el examen de admisión que realiza El Programa de Formación Complementaria para el periodo que aplica.
 - b. Tener en el examen de admisión un puntaje igual o superior al obtenido por el último admitido a primer semestre del programa que aspira en el periodo académico vigente y en el caso de que en ese periodo no hayan inscripciones para el programa que desea, el puntaje deberá ser igual o superior al mínimo del admitido, para ese programa, en el periodo inmediatamente anterior.
 - c. Que el aspirante no haya perdido el derecho a continuar estudios en la Normal de Procedencia y que las áreas se encuentren aprobadas. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, si se encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad de una asignatura son diferentes de la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de suficiencia.
 - d. Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la Institución Universitaria de procedencia.
 - e. Que la solicitud de transferencia haya sido presentada en las fechas que el Programa de Formación Complementaria fija según el calendario de inscripciones para cada periodo académico, acompañada de la siguiente documentación debidamente legalizada:
 - f. Anexar el formato de solicitud de transferencia debidamente diligenciado.
 - g. Formulario de inscripción diligenciado.
 - h. Certificado completo de los estudios realizados en El Programa de Formación Complementaria de procedencia oficialmente expedidos con promedio aritmético, intensidad horaria y créditos.
 - i. Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica y de buena conducta expedida por la institución de procedencia.
 - j. Plan de estudios del programa cursado oficialmente expedido con intensidad horaria y créditos.
 - k. Contenido programático oficialmente expedido de las asignaturas cursadas con indicación de objetivos, contenido, intensidad horaria y metodología.
 - l. Copia de los resultados de los exámenes de Estado ICFES.
 - m. Fotocopia del título de Bachiller.
 - n. Una fotografía tamaño 3x4 cms.

El Programa de Formación Complementaria se reserva el derecho de hacer las

investigaciones confidenciales que estime convenientes.

PARÁGRAFO: Cuando existan convenios de homologación entre El Programa de Formación Complementaria y El Programa de Formación Complementaria de Extranjeros, se realizará directamente el estudio de solicitud de ingreso, la cual será analizada de conformidad con la normatividad interna vigente y decidirá su admisión y la homologación o reconocimiento de las asignaturas.

CAPÍTULO V

ART. 183 PROCESO DE MATRÍCULA. La Matrícula, es un acto que vincula al estudiante con el Programa de Formación Complementaria, por medio del cual **la Escuela Normal Superior** se compromete con los recursos a su alcance a proporcionar al estudiante una formación integral y éste, a cumplir todas las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante del PFC.

1. Quien tenga derecho a ser estudiante del Programa de Formación Complementaria debe diligenciar, bajo su responsabilidad y para cada período académico, la matrícula correspondiente de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo Académico y los manuales vigentes.
2. Podrá diligenciarse la matrícula por tercera persona, con autorización escrita para períodos de carrera diferentes a I semestres Introdutorio y Primero
3. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas obligatorias:
 - a. Académica: Registro de actividades, asignaturas, rotaciones, seminarios, trabajos de grado, etc.
 - b. Financiera: Liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios.
4. El Rector fijará para cada período académico, los plazos ordinarios y extraordinarios para la matrícula. La expedición de la matrícula en el plazo extraordinario causará un recargo económico fijado por el Consejo Directivo sobre el valor de la matrícula ordinaria.
5. El estudiante admitido al semestre introductorio y al primer semestre deberá tramitar su matrícula ante la Secretaría del Programa.
6. El Programa de Formación Complementaria se abstendrá de matricular al estudiante que no se encuentre a "Paz y Salvo" con sus dependencias o con las entidades con las cuales se desarrollen actividades académicas a través de convenios.
7. El alumno se considera matriculado en el período de carrera en el que curse el mayor número de asignaturas. Cuando curse un número igual en varios períodos figurará matriculado en el inferior.
8. Los alumnos que tuvieren asignaturas pendientes por cursar o repetir, de períodos de semestres anteriores, deberán matricularse obligatoriamente en ellas.
9. El Colectivo Orientador del Programa, podrá autorizar la matrícula en asignaturas con programación horaria simultánea, máximo en una hora semanal, previo estudio

- de cada caso. Este hecho no genera exoneración en faltas de asistencia.
10. Por ningún motivo El Programa de Formación Complementaria acepta la modalidad de "estudiante asistente".
 11. Un estudiante podrá cancelar o adicionar áreas o seminarios, previo estudio del Coordinador del Programa, durante los plazos acordados para ello.
 12. Los alumnos que hubieren cursado todas las asignaturas del Plan de Estudios, pero tuvieren pendientes requisitos académicos para optar el título, deberán matricularse necesariamente en la Institución, previa cancelación de los derechos respectivos.
 13. El alumno que con anterioridad al ingreso del Programa de Formación Complementaria haya cursado asignaturas en otro programa de la misma o en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el ICFES, podrá solicitar reconocimiento de ellas. No obstante, si el Coordinador del Programa encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad, son diferentes de los ofrecidos en el plan de estudios, podrá negar el reconocimiento. Por ningún motivo se reconocerán asignaturas de programas en las cuales el estudiante haya sido sancionado académica o disciplinariamente.
 14. El Programa de Formación Complementaria exigirá en el proceso de Matrícula, la presentación de los documentos que estime necesarios. Se considera vigente la Matrícula, una vez que el Coordinador del Programa la haya firmado.
 15. No será válida la Matrícula de quien ingrese al Programa de Formación Complementaria utilizando medios fraudulentos según lo estipulado en este Manual. El Consejo Académico así lo declarará, mediante Resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. De ninguna manera podrán ser reconocidas las materias cursadas durante el período transcurrido entre la Matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.
 16. El pago de los derechos de matrícula y servicios complementarios, por período académico será el mismo para estudiantes de tiempo parcial que para estudiantes de tiempo completo.
 17. El valor de los derechos de inscripción no será reembolsable, salvo que El Programa de Formación Complementaria no dé inicio al programa académico, por causa imputable a ella.

CAPÍTULO VI

ART. 184. EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN. La evaluación es un proceso continuo y permanente que permite el reconocer logros y dificultades alcanzados por el maestro en formación, así como sus potencialidades, en relación con las competencias básicas y profesionales.

Este proceso se desarrolla a lo largo de las distintas fases de las rutas de formación, utilizando una variedad de instrumentos (pruebas orales o escritas, consultas

individuales o de grupo, ejercicios prácticos y de laboratorio o de campo, talleres y seminarios, e investigaciones, parciales integrados etc.) que permita valorar de manera integral el desempeño y avance del maestro en formación.

De igual manera el Maestro Orientador tiene la responsabilidad de informar, al inicio del período académico, sobre los contenidos de los programas, los criterios de evaluación, su ponderación y la metodología utilizada en el área a su cargo. Esta comunicación garantiza transparencia y claridad en el proceso de evaluación, asegurando que los maestros en formación, reconozcan sus debilidades y fortalezas en su proceso de aprendizaje.

ART. 185 TIPOS DE PRUEBAS. En el Programa de Formación Complementaria se establecen los siguientes tipos de pruebas:

1. **Prueba de admisión:** Se entiende por Pruebas de Admisión aquellas que deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período del Programa de Formación Complementaria. Estas pruebas contienen expresiones artísticas, disciplinares y comportamentales.
2. **Durante el desarrollo del programa, se emplearán diversas técnicas de evaluación como:**
 - a. Trabajos escritos y sustentaciones orales, talleres y seminarios en cada una de las áreas.
 - b. Parciales integrados (desde lo pedagógico-didáctico y disciplinar) y socializaciones.
Son Parciales integrados aquellos que se realizan una vez concluidas las fases de preparación de la Ruta: reconocimiento inicial del contexto y diseño del Proyecto Pedagógico integrado de Aula.
Se denominan Actividades de Socialización de informes finales de investigación formativa, aquellos que realizan los maestros en formación desde semilleros de investigación.
 - c. Exámenes de habilitación. Son exámenes de habilitación aquellos a los que tiene derecho el alumno que haya obtenido una nota final mayor o igual a dos punto cero (2.0) y menor que tres punto cero (3.0), o que al promediar los dos primeros cortes, vaya perdiendo hasta dos áreas con notas mayor o igual que 2.0 y menor que 3.0
 - d. Exámenes supletorios.

3. Actividades de socialización del informe final de investigación formativa

Al finalizar el programa, se llevan a cabo actividades de socialización de informes finales de investigación formativa. Estas instancias permiten compartir y discutir los resultados de las investigaciones realizadas por los maestros en formación, fomentando la reflexión crítica y la aplicación de los conocimientos adquiridos en el ámbito educativo

4. Escalas de valoración

El proceso de evaluación sigue la escala de valoración establecida por la institución, asegurando criterios claros y objetivos para medir el desempeño de los estudiantes. El proceso de evaluación será calificado con una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y una décima. en coherencia con el convenio establecido con la Universidad del Cauca.

ART. 186 CORTES DE PROCESOS EVALUATIVOS. La calificación final dentro de los procesos evaluativos se hará en tres cortes: 33% primer corte, 33% segundo corte y 34% tercer corte, desglosados de la siguiente manera:

1. **Primer corte:** En cada área o curso de formación, corresponde al promedio entre la valoración disciplinar que asigna cada maestro orientador del área y la prueba integrada de conocimientos disciplinares. Este promedio corresponde al 33% de la valoración final.
2. **Segundo corte:** Corresponde al promedio entre la Elaboración del Proyecto Pedagógico Integrado de Aula PPIA, y la valoración del desempeño del maestro en formación desde cada disciplina. Este promedio corresponde al 33% de la valoración final.

NOTA: Al finalizar el segundo corte, se hará una comisión de evaluación para determinar la valoración de todos los maestros en formación. Si un Maestro en Formación va perdiendo más de dos áreas, no puede ir a la Práctica, ya que demuestra no tener las competencias pedagógicas, disciplinares, didácticas, investigativas y curriculares para poder orientar la formación de los niños, los cuales tienen el derecho constitucional a tener maestros idóneos para su formación. Los Maestros en Formación que vayan perdiendo dos áreas deberán habilitarlas al final del semestre.

3. **Tercer corte:** Desarrollo del PPIA Sistematización y comunicación de la experiencia. Este promedio ponderado corresponde al 34% de la valoración final.

Se entiende por promedio con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de áreas o componentes de formación

cursadas por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas. Si en los cómputos definitivos resulta en centésimas, éstas se aproximan a la décima superior si son de cinco (5) ó más, y se desechará en caso contrario”

Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en el examen de habilitación. Cuando un estudiante no se presente a examen de habilitación, su nota definitiva será la correspondiente a la nota final.

Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres puntos cero (3.0).

ART. 187 ASIGNATURAS NO HABILITABLES. El Consejo del Programa determina, la Práctica Pedagógica, como asignatura NO HABILITABLE teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que por su naturaleza y contenido no es susceptible de evaluación mediante una prueba oral o escrita.
- b. Tiene un componente práctico superior al 50%.
- c. Las ausencias injustificadas, serán consideradas como criterio para determinar la inhabilidad para la habilitar la disciplina.

ART. 188 EXÁMENES SUPLETORIOS. Son exámenes supletorios aquellos que por autorización del Coordinador del Programa presenta el alumno en fecha y horas diferentes a las señaladas para los exámenes parciales y de habilitación. Se regirán por las siguientes normas:

- a. Sólo podrá concederse por el Coordinador del Programa a los alumnos, por causa debidamente justificada.
- b. La solicitud de examen supletorio deberá ser diligenciada ante el Coordinador, con las certificaciones y pruebas exigidas, a más tardar tres días hábiles después de la fecha de realización del examen al cual no se concurrió.
- c. Si la solicitud de supletorio es aprobada, el profesor de la asignatura sólo podrá realizar el examen correspondiente en la fecha y hora fijadas.
- d. Contra la decisión del Coordinador solo procede el recurso de reposición, presentado dentro de los tres (3) días siguientes.

ART. 189 REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO DE NORMALISTA SUPERIOR.

Para optar al título de Normalista Superior el estudiante debe llenar los requisitos legales exigidos y haber aprobado, según lo dispuesto en el presente Manual, todas las asignaturas y actividades establecidas en el plan de estudios vigente.

1. Se denomina socialización de trabajo de grado a la comunicación de las experiencias que en cada ruta pedagógica se sistematizan por parte de los Maestros en Formación como requisito para la obtención del título de Normalista Superior.
2. Las sustentaciones de trabajo de grado deben ser orales. Su calificación será: aprobado o reprobado y hará parte del tercer corte.

ART. 190 PÉRDIDA DEFINITIVA DE UNA ASIGNATURA. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se acumula en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (25%) de las clases programadas.
- b. Cuando se haya perdido el derecho al examen de habilitación.
- c. Cuando se obtenga en el examen de habilitación una nota inferior a tres puntos cero (3.0).
- d. Cuando al cancelarla, el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas hasta el momento sea inferior a tres puntos cero (3.0).

PARÁGRAFO. Los estudiantes deben presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no se presenten, podrán solicitar examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo al artículo 188 del presente Manual.

Art. 190 A. La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (0.0). De igual forma se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.

Art 191. SISTEMATIZACIÓN DE NOTAS. Las notas de exámenes serán entregadas por el profesor en la Secretaría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de los cortes. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior, el Coordinador podrá conceder revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante solicitud expresa del estudiante.

En este caso se considerará como calificación del examen la nota del segundo calificador.

Vencido el término de publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento

deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Coordinador del Programa, previa autorización del Colectivo orientador del Programa.

Para presentar exámenes de habilitación, validación, clasificación, supletorios o preparatorios es indispensable comprobar previamente ante el Coordinador la cancelación de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII

ART. 192 ASISTENCIA. Es obligatorio para todos los estudiantes concurrir puntualmente a las labores presenciales programadas oficialmente por la Normal Superior. La no asistencia puntual a ellas se denomina falta de asistencia. El horario para las labores presenciales es de 7 AM a 1:30 PM

Son labores presenciales las siguientes:

- a. Preparación para la ruta
- b. Reconocimiento del contexto: su presencia es obligatoria durante las dos semanas en los sitios de práctica asignados.
- c. Identificación de la Problemática y diseño del Proyecto Pedagógico Integrado de Aula: la asistencia es obligatoria y debe haber participado en el reconocimiento del contexto, con sus respectivas evidencias en los registros pedagógicos-RP.
- d. Desarrollo del Proyecto Pedagógico de Aula: presencia obligatoria durante las semanas programadas en la escuela o preescolar asignado.
- e. Sistematización y comunicación de la experiencia: asistencia presencial y haber participado en las fases anteriores.

PARÁGRAFO. Dentro de su Proyecto Educativo Institucional la Escuela Normal tiene como modelo pedagógico, el activo comunicativo, por ello, se hace necesario y obligatorio la asistencia a todos aquellos eventos donde haya intercambio de experiencias, socialización, diálogo entre pares y con otros investigadores en el campo educativo. Desde este punto de vista, las fases son propedéuticas para la formación del Normalista Superior.

1. Los profesores llevarán el registro de asistencia de sus estudiantes y lo entregarán en la Secretaría del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del período correspondiente. El registro de asistencia estará en la Secretaría a disposición de los interesados durante los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega. En ese lapso se podrán hacer las aclaraciones y modificaciones pertinentes. Agotado el plazo las faltas se asentarán en los libros del programa y por ninguna razón serán modificadas.
2. Los Representantes Estudiantiles ante El Consejo de los Estudiantes y el Consejo Directivo de la Normal Superior de Popayán, serán exonerados de las faltas de

asistencia a las clases presenciales que coincidan con las sesiones debidamente convocadas y a las cuales asisten en su calidad de miembros activos de las Corporaciones.

3. La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Coordinador del Programa previa presentación, por parte del estudiante, de la certificación de asistencia a las sesiones realizadas, expedida por la Secretaría del Organismo o Corporación.
4. Los estudiantes que debidamente autorizados por los Directivos del Programa representen a la Institución en eventos académicos, deportivos o culturales, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con la (s) fecha(s) de realización de los certámenes.
5. La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas y la hará el Coordinador del Programa, una vez comprobada la participación certificada por la Rectoría y el correspondiente certificado de asistencia.
6. Falta la no asistencia por calamidad doméstica o enfermedad

CAPÍTULO VIII

ART. 193. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Cuando un estudiante desee cancelar la matrícula, debe solicitarlo por escrito al Coordinador del Programa, exponiendo los motivos que lo conllevan a ello y adjuntando el Paz y Salvo general del PFC, atendiendo a lo siguiente:

1. La situación académica del estudiante que cancela su matrícula será resuelta por el Coordinador del Programa y comunicada a la Secretaría.
2. En caso de requerir expedición de los certificados se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Se consideran aprobadas las asignaturas que tengan nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0).
 - b. Se consideran perdidas las asignaturas que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por faltas de asistencia.
 - c. Se consideran perdidas las asignaturas con promedio menor a tres punto cero (3.0).
3. El estudiante del semestre introductorio que cancele la matrícula o haya perdido en forma definitiva más del 50% de las asignaturas matriculadas en el respectivo período académico, sólo podrá ingresar de nuevo al programa mediante otro proceso de admisión vigente.
4. El estudiante que se retire del programa sin la cancelación de matrícula a que se refiere el Artículo 1 de este acuerdo, será calificado con nota cero punto cero (0.0) en las actividades no presentadas (trabajos, talleres, exámenes y otros), y le serán anotadas las faltas de asistencia en todos los cursos.
5. El Coordinador del Programa podrá conceder, antes de la terminación del período

académico, la cancelación de una o varias asignaturas al estudiante que la solicite por escrito, aduciendo los motivos que lo inducen a ello, siempre y cuando no se estén cursando en calidad de repitente, no se violen condiciones de correquisitos y su nota promedio sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1: No obstante, a juicio del Colectivo que orienta el programa, podrá autorizarse la cancelación de asignaturas que se cursan en calidad de repitente, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito.

6. Un estudiante se considera en situación de bajo rendimiento académico, cuando haya perdido alguna asignatura que curse en calidad de repitente.
7. El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez, sólo podrá continuar en el programa en el periodo académico siguiente con matrícula condicional, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez y haya sido sancionado disciplinariamente, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ART. 194 MATRÍCULA CONDICIONADA. El estudiante con matrícula condicional que no apruebe una asignatura que cursa en calidad de repitente por tercera vez, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

1. El estudiante con matrícula condicional solamente podrá matricular las asignaturas que debe cursar en calidad de repitente por tercera vez y aquellas otras que deba repetir.
2. Un estudiante solo podrá permanecer en condición de matrícula condicional por un máximo de dos ocasiones durante el desarrollo de su carrera.
3. El estudiante que se haya acogido al beneficio de dos matrículas condicionales, y llegará a perder una asignatura que curse en calidad de repitente por segunda vez, perderá el derecho a continuar estudios y sólo podrá ingresar al programa mediante el proceso de admisión vigente, al semestre introductorio, y no se le reconocerá para ningún efecto el record académico hecho anteriormente.

ART. 195 DE LAS FALTAS GRAVES. La escuela Normal Superior de Popayán considera faltas graves las siguientes:

1. Distribuir o inducir al consumo de drogas sea a nivel interno o externo de la institución.
2. Presentarse al Programa de Formación Complementaria en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. El Programa de Formación, a través de su colectivo docente, podrá retirar del programa a quien(es) continúe(en) en dichas prácticas, previo diálogo con el (los) involucrado(s).
3. Asistir a los sitios de prácticas pedagógicas, o en salidas pedagógicas, en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. El Programa de Formación, a través de su colectivo docente, podrá retirar de las prácticas pedagógicas a quien(es) continúe(en) en dichas prácticas, previo diálogo con el (los) involucrado(s).
4. La maledicencia, el chisme o difamación de compañeros, docentes u otras personas de la comunidad educativa normalista. El Programa de Formación, a través de su colectivo docente, podrá retirar del programa a quien(es) continúe(en) en dichas prácticas, previo diálogo con el (los) involucrado(s).
5. Apropiarse de recursos físicos, materiales y económicos presentes en la Escuela Normal y en los sitios donde el Programa de formación desarrolle prácticas y actividades de tipo pedagógico.
6. Promover rifas, eventos y contribuciones a la comunidad educativa de los sitios de práctica asignados, para beneficio personal.

CAPÍTULO IX

ART. 196 DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL PFC.

Los estudiantes del Programa de Formación Complementaria tienen derecho a:

- A. Beneficiarse de los derechos que emanan de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás disposiciones que regulan la formación de maestros en el Programa de Formación Complementaria. Esto incluye el acceso y uso adecuado de los recursos físicos, audiovisuales y didácticos proporcionados por el Programa, siguiendo las normas establecidas.
- B. Participar activamente en la elección y ser elegido para representar a los maestros en formación en los órganos directivos del Programa de Formación Complementaria, de acuerdo con las normativas vigentes.
- C. Contribuir a la organización y dirección del Programa de Formación Complementaria a través de los mecanismos legalmente establecidos, promoviendo una gestión colaborativa y participativa.
- D. Presentar solicitudes y reclamaciones de manera respetuosa ante las autoridades

competentes y recibir respuestas oportunas a las mismas..

- E. Ser escuchado en procesos de descargos y tener la posibilidad de interponer recursos de reposición y apelación en asuntos académicos y disciplinarios, garantizando el debido proceso.
- F. Acceder y disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil ofrecidos por el Programa de Formación Complementaria - Convenio Universidad del Cauca, en concordancia con su manual de procedimientos.
- G. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros aprobados por el Consejo Directivo, cuando estos sean aplicables.
- H. Expresar y debatir libremente ideas, doctrinas y conocimientos, siempre respetando la opinión ajena y fomentando el respeto por la cátedra libre.

Son deberes de los estudiantes:

- A. Cumplir estrictamente con las normas que regulan el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria, demostrando compromiso y responsabilidad.
- B. Tratar con respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo directivos docentes, profesores, empleados, compañeros del Programa y las comunidades educativas de los sitios de práctica asignados.
- C. Mantener un comportamiento acorde con el perfil profesional de un maestro, siendo ejemplo de ética y responsabilidad.
- D. Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier índole (política, racial, religiosa, entre otras) y garantizar el respeto a las opiniones y puntos de vista de los demás.
- E. e. Preservar y hacer buen uso de la infraestructura, laboratorios, instalaciones deportivas, materiales didácticos, muebles, equipos y dotación general de la Escuela Normal Superior y el Programa de Formación Complementaria - Universidad del Cauca.
- F. Asistir puntualmente a las clases, seminarios y prácticas programadas oficialmente. Cumplir con los trabajos y obligaciones académicas asignadas.
- G. Representar el Programa de Formación Complementaria en los actos académicos, deportivos y culturales, cuando las directivas así lo determinen.
- H. Representar al Programa de Formación Complementaria - Universidad del Cauca en eventos académicos, deportivos y culturales cuando sea designado por las directivas, actuando con responsabilidad y compromiso.

CAPÍTULO X

ART. 197 ESTÍMULOS POR DESEMPEÑO ACADÉMICO. El Programa de Formación Complementaria reconocerá e impulsará el rendimiento académico de sus estudiantes. Concederá, a quienes se destaquen, los estímulos que se relacionan en los numerales siguientes:

1. Medalla "A la excelencia académica". Se otorgará al egresado cuyo promedio aritmético sea el más alto y sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni haya repetido o habilitado alguna asignatura o requisito académico de grado. El otorgamiento de este estímulo se rige por los Acuerdos vigentes.
2. Mejores Maestros en formación, se otorgará a aquellos graduandos que en el desempeño de las rutas pedagógicas demuestren competencias sobresalientes en la ética profesional y el desarrollo de sus prácticas pedagógicas investigativas.
3. Matrícula de honor al estudiante que obtenga, durante un semestre del Programa, el mejor promedio aritmético, siempre y cuando:
 - a. Sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0)
 - b. No haya habilitado o repetido alguna asignatura durante el periodo
 - c. académico.
 - d. Tenga incluidas en la matrícula todas las asignaturas correspondientes al respectivo periodo de carrera.
 - e. Este estímulo se otorgará en cada período académico y exonera totalmente de pago de derechos básicos de matrícula. Se hará efectivo en el siguiente período a cursar.
4. Exoneración del pago del cincuenta (50%) de los derechos básicos de matrícula a quienes obtengan, durante un semestre del programa, el segundo promedio aritmético con relación al ganador de la matrícula de honor que se menciona en el artículo anterior, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0), y con base en los requisitos exigidos para aquel. Estos estímulos se otorgarán en cada período académico y se harán efectivos en el siguiente período a cursar.
5. Mención de honor para trabajos de grado y calificación de laureado para trabajos de grado, otorgadas respectivamente por el Colectivo de Maestros que orienta el Programa. El otorgamiento de estos estímulos se rige por los Acuerdos vigentes.

CAPÍTULO X

ART. 198 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los estudiantes del Programa de Formación Complementaria del que incumplan sus deberes serán objeto, según la gravedad de la falta, independientemente de la acción penal o civil que pueda originar y sin perjuicio de ellas, de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Retiro durante la hora de clase, examen o actividad presencial
- b. Anulación del examen
- c. Amonestación privada

- d. Amonestación pública
 - e. Cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas
 - f. Cancelación total de la matrícula durante el período académico
 - g. Aplazamiento de la fecha de grado
 - h. Expulsión del Programa de Formación Complementaria.
1. La sanción de retiro durante las horas de clase examen o actividad presencial, y la sanción de anulación del examen, las impondrá el profesor respectivo. La amonestación privada, amonestación pública, cancelación de la matrícula parcial o total las impondrá el Coordinador del Programa. El aplazamiento de la fecha de grado y la expulsión, las impondrá el Rector de la Escuela Normal Superior de Popayán.
 2. Para las sanciones de amonestación pública, de cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas y la cancelación total de la matrícula se requiere el concepto previo favorable del Colectivo Orientador del Programa e igualmente para la sanción de expulsión.
 3. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.
 4. Las sanciones señaladas en los literales, d, e f, y g del artículo 65 se impondrán de conformidad con el procedimiento establecidos buscando en todo momento que se garantice el derecho de defensa y al debido proceso. Las pruebas, debidamente allegadas, se analizarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
 5. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un estudiante, el Coordinador del Programa respectivo procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal; en caso positivo procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante los cargos que se le imputan y pondrá en su conocimiento las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Dentro de los cinco días hábiles siguientes se deberán practicar las pruebas solicitadas, si se estimare pertinentes y conducentes.
 6. Vencidos los términos anteriores el Coordinador del Programa procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para imponer la sanción, si se trata de amonestación privada, o a remitir el asunto al Consejo del Programa.
 7. En este último caso, el Colectivo orientador del Programa, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión, deberá rendir concepto al Rector de la Normal Superior sobre la sanción a imponer. Recibido el concepto, el Coordinador del Programa impondrá la sanción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
 8. Si a juicio del Colectivo orientador del Programa la sanción a imponer fuere la de expulsión, el Coordinador del Programa remitirá el asunto al Rector, quien impondrá

la sanción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de los documentos.

9. Una vez establecidas las sanciones el maestro en formación tendrá derecho a interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia. En caso de expulsión procederá al recurso de apelación ante el Rector de la Normal Superior, dentro del mismo término. Los recursos deberán interponerse y sustentarse personalmente por el maestro en formación en forma escrita.
10. Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en los artículos anteriores. Cuando la falta sea sancionable con cancelación total de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.
11. La acción disciplinaria prescribe un (1) año después de la comisión del hecho o conducta imputada.
12. Después de transcurrido un período académico, el estudiante sancionado puede solicitar su rehabilitación ante el funcionario que le impuso la sanción.
13. La rehabilitación de la sanción de expulsión no podrá solicitarse antes de transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha de la imposición de la sanción.
14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.